

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ- ISTY

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;
- Que, el artículo 6 de la LOES establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...)”;
- Que, el artículo 159 de la Ley citada en el considerando precedente, prescribe: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;
- Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)”;
- Que, el artículo 13 de la norma ibidem prescribe: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”;

- Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: “Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;
- Que, el Instituto Superior Tecnológico Yaruquí es una Institución de Educación Superior (IES) de carácter particular, con domicilio en el cantón Quito, creada mediante Resolución RPC-SO-35-No.544-2022 de 7 de septiembre de 2022, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), con RUC 1793201468001, que posee personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Se rige por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, otras leyes conexas, su Estatuto, reglamentos y demás resoluciones expedidas por el Órgano Colegiado Superior.
- Que, mediante Resolución R-OCS-SO-009-Nro.070-2024 del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ- ISTY, adoptada el 26 de octubre de 2024, se resolvió aprobar el Estatuto Institucional;
- Que, los literales f), k), o) y aa) del artículo 36 del Estatuto determinan que son atribuciones del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “f. Aprobar y conocer los proyectos de reglamentos internos y sus reformas, así como instructivos y políticas para el correcto funcionamiento del instituto; k. Conocer y aprobar los proyectos de creación de programas y carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; o. Aprobar, reformar y derogar Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, para su correcto funcionamiento; (...) aa. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.
- Que, es necesario contar con una norma que regule los procesos académicos de la Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES, su Reglamento General, el Estatuto del ISTY y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ - ISTY**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y normas básicas sobre los cuales se regirá el quehacer académico del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ- ISTDY, así como regular las actividades que desarrollarán los estudiantes de las carreras que oferta la Institución en sus diversos niveles y modalidades de formación, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General de aplicación, la normativa expedida por los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

Art. 2.- Ámbito. - Este Reglamento es de obligatoria aplicación para las autoridades, miembros del personal académico, estudiantes y trabajadores que intervienen en las actividades académicas del ISTDY.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL ISTDY

Sección I

De la estructura institucional

Art. 3.- Estructura institucional del ISTDY. - De conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, el ISTDY se organiza a través de la siguiente estructura:

- a) Sede matriz. - La Sede Matriz del ISTDY se encuentra en la Parroquia Yaruquí del Distrito Metropolitano de Quito, siendo esta la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía para la Institución.
- b) Campus. - Espacio físico en el que el ISTDY desarrolla sus actividades académicas y de gestión de conformidad con la normativa vigente, planificación institucional y disposiciones de las autoridades institucionales.

Art. 4.- Ampliación de la estructura institucional. - Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo precedente, el ISTDY, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente podrá ampliar su estructura institucional a través de la creación de sedes, extensiones, campus o centros de apoyo, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Sección II

De las herramientas tecnológicas para la gestión de procesos académicos

Art. 5.- Herramientas tecnológicas. - El ISTDY gestionará los procesos de carácter académico mediante un Sistema que se implemente para el efecto, cuya administración será responsabilidad de la Unidad de Tecnologías de la información y comunicación

(UTICS), adscrita a la Dirección Administrativa financiera de la Institución, de conformidad con las disposiciones del Rectorado, garantizando la transparencia, ética y consistencia de la información.

Adicionalmente, en observancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, el uso permanente de herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actividades académicas de cada carrera, atendiendo a su naturaleza y/o modalidad, así como también a las necesidades institucionales que se establezcan técnicamente será una norma de aplicación constante.

Art. 6.- Condiciones de uso. - Las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Institución y las demás que se implementen a futuro, deberán ser utilizadas atendiendo a las siguientes normas:

- a) Dar un uso adecuado a las herramientas tecnológicas a las que acceda a través del usuario y contraseña provistos por la Institución;
- b) No compartir plataformas, claves y/o accesos a terceras personas que formen o no parte de la comunidad educativa del ISTY;
- c) Verificar previo al desarrollo de cada actividad, que cuenten con una conexión estable a internet;
- d) Utilizar en el desarrollo de sus actividades y comunicación, exclusivamente las plataformas y demás medios digitales provistos por el ISTY;
- e) Mantener la cámara y demás dispositivos que indique el docente en todo momento; durante las clases modalidad en línea o híbrida, de ser el caso;
- f) Mantener el micrófono del dispositivo apagado;
- g) Solicitar la palabra para encender el micrófono y hacer uso de esta, de conformidad con las directrices del docente;
- h) Ceñir sus intervenciones estrictamente a temas propios de la actividad que se encuentre en desarrollo; y, mantener el decoro y respeto hacia los demás en todo momento;
- i) Mantener un comportamiento adecuado frente a los demás participantes en la actividad; y,
- j) Las demás que establezca el Órgano Colegiado Superior o el Rector en el ámbito de sus atribuciones.

Sección III

Del Modelo educativo y las funciones sustantivas

Art. 7.- Construcción del modelo educativo. – El Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Carreras y la Coordinación de Educación continua, cuando lo consideren pertinente, actualizarán el Modelo Educativo Institucional, con sustento en bases teóricas de orden filosófico, así como de otras ciencias afines a la pedagogía, estructuradas de manera armónica de manera que el modelo mantenga su carácter académico, garantizando que no existan contradicciones, constituyéndose en eje transversal de las funciones sustantivas y en la organización del aprendizaje,

considerando adicionalmente los procesos de evaluación institucional establecidos por los órganos de regulación del Sistema de Educación Superior y las disposiciones expedidas por el Rectorado.

Art. 8.- Funciones sustantivas. - Conforme el ordenamiento jurídico vigente, al ser una Institución de Educación Superior, el ISTY articulará su modelo educativo al desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación. Para garantizar el desarrollo de estas funciones, se desarrollarán e implementarán planes, programas y proyectos.

Adicionalmente, el ISTY podrá suscribir convenios nacionales o internacionales para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, desarrollo, innovación, vinculación y gestión del conocimiento.

Parágrafo I

Docencia

Art. 9.- Actividades de aprendizaje. - En la planificación académica de las carreras que oferta el ISTY, se considerarán los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental.

La planificación de estas actividades responderá a la malla y propuesta curricular de cada carrera.

Art. 10.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras que a futuro establezca el ISTY en correspondencia con su modelo educativo institucional. Adicionalmente, estas actividades podrán ser desarrolladas a través de tutorías, exceptuándose de esta posibilidad a las carreras que oferte la Institución, que pertenezcan al campo de la salud.

Art. 11.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo consiste en el desarrollo de actividades sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico, sea que se desarrollen de forma individual o en grupo. Para el efecto, los docentes planificarán actividades y proporcionarán herramientas que permitan al estudiante alcanzar los resultados de aprendizaje previstos para cada carrera.

Art. 12.- Aprendizaje práctico-experimental. - El aprendizaje práctico-experimental consiste en la ejecución de actividades sean individuales o en grupo, que permitan aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante el desarrollo de cada asignatura, pudiendo utilizar para el efecto medios físicos o virtuales.

Art. 13.- Distribución de las actividades de aprendizaje. - El número de horas destinado a las actividades de aprendizaje referidas en el presente párrafo, serán acorde a la malla curricular de cada carrera del ISTDY, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, disposiciones de los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior y demás normativa institucional.

Parágrafo II

Investigación y Vinculación con la sociedad

Art. 14.- Investigación. - La función sustantiva de investigación será desarrollada conforme la normativa que expida el Órgano Colegiado Superior, en la que se establecerán, entre otras cosas, los principios, planificación, ejecución y seguimiento de los procesos de investigación que desarrolle el ISTDY; además contemplará a los actores del proceso y sus funciones.

Sin perjuicio de lo señalado, los procesos relacionados con la función de investigación atenderán a las políticas de gestión institucional expedidas por el Rector.

La función sustantiva de investigación se desarrollará en el ISTDY a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos que serán correspondientes con las necesidades del contexto nacional y local.

Art. 15.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad es una de las funciones sustantivas que desarrolla el ISTDY como institución que forma parte del Sistema de Educación Superior, contribuyendo a través de ésta a la construcción de respuestas académicas a las necesidades y desafíos de su entorno.

Para garantizar la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad, el ISTDY asignará en su presupuesto, una partida destinada a las mismas.

Art. 16.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Sin perjuicio de las actividades de vinculación que el ISTDY establezca en ejercicio de su autonomía, se considerarán principalmente para este efecto, las siguientes:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales, y;
- h) Las otras que determine el OCS del ISTDY en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 17.- Planificación de actividades de vinculación con la sociedad. - La planificación de actividades de vinculación con la sociedad se efectuará a través de la formulación de planes, programas y proyectos, de los cuales serán partícipes los

miembros del personal académico y estudiantes de conformidad con las disposiciones de la normativa institucional vigente.

Art. 18.- Directrices para la planificación y ejecución de actividades de vinculación con la sociedad. - Para la planificación y ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad, sin perjuicio de las disposiciones que expida el Órgano Colegiado Superior, el Rector, el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Vinculación con la sociedad en el ámbito de sus atribuciones, se deberá atender a las siguientes directrices:

- a) Las actividades de vinculación con la sociedad se planificarán considerando la demanda académica, las necesidades de desarrollo local y nacional, acorde a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- b) Las actividades de vinculación con la sociedad deberán guardar concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y con el presupuesto asignado para su ejecución en el Plan Operativo Anual (POA);
- c) Se propenderá que la planificación se aborde a partir de proyectos que permitan la integración de las funciones de docencia en investigación, siempre que la actividad a planificar así lo permita;
- d) Se procurará incluir a sectores rurales, urbano marginales y marginados en la planificación de actividades de vinculación con la sociedad, en tanto la oferta académica de la Institución lo permita;
- e) Se propenderá al desarrollo de actividades de vinculación de manera conjunta con otras instituciones de educación superior, así como con entidades públicas y privadas, para lo cual deberá mediar el correspondiente convenio; y,
- f) Se promoverá la participación del personal académico y de estudiantes en la formulación de planes, programas y proyectos de vinculación, acorde a la normativa institucional.

Art. 19.- Ejecución de actividades de vinculación con la sociedad. - Sin perjuicio de las disposiciones de este instrumento, las actividades de vinculación con la sociedad del ISTY, se regirán por las normas específicas que el Órgano Colegiado Superior expida para el efecto.

Sección IV

Niveles de Formación y Modalidad de Estudios

Art. 20.- Niveles de formación. - En aplicación del ordenamiento jurídico vigente, el ISTY podrá ofertar los siguientes tipos de formación de tercer nivel:

- a) Nivel Técnico Superior; y,
- b) Nivel Tecnológico Superior.

Una vez efectuado el procedimiento respectivo y cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente, el ISTY podrá ampliar su oferta académica en función de los niveles de formación que su naturaleza le permita.

Art. 21.- Modalidad de estudios. - El ISTY podrá impartir carreras en cualquier modalidad de estudio de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. La definición de la modalidad a ser empleada se efectuará en cada proyecto de carrera, justificando en su pertinencia la necesidad de la modalidad escogida y la infraestructura requerida para cada modalidad.

En el caso de la modalidad a distancia, cuando un proyecto de carrera determine la pertinencia de esta, se procederá como parte del proceso de aprobación de la carrera con la implementación de los Centros de Apoyo respectivos conforme los requerimientos que se establezcan en el proyecto.

Sección V

Planificación académica

Parágrafo I

Periodos e itinerarios académicos

Art. 22.- Periodo Académico. – Se garantiza la implementación de dos periodos académicos por año. Su tiempo de duración se regulará de conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, respetando los campos de formación.

El inicio de cada periodo académico será en los meses establecidos por la Institución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, considerando la resolución de aprobación de las carreras existentes en el Instituto y respetando el calendario académico institucional aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 23.- Itinerarios académicos. – En los casos que una carrera sea aprobada con Itinerarios académicos, el Vicerrectorado Académico por medio de la Secretaría General, notificará a la instancia correspondiente, a efecto de que dicha información conste en el título profesional.

Parágrafo II

Ajustes curriculares

Art. 24.- De los ajustes curriculares. – Conforme las disposiciones de la normativa vigente, el ISTY podrá efectuar ajustes curriculares a las carreras que hayan sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior, siendo éstos, de dos tipos:

- a) Ajustes curriculares sustantivos; y,

b) Ajustes curriculares no sustantivos.

Art. 25.- Ajustes curriculares sustantivos. - Los ajustes curriculares sustantivos son aquellos que modifican el perfil de egreso, tiempo de duración de la carrera medido en créditos o periodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o denominación de la titulación.

Estos ajustes se podrán realizar siempre que existan informes debidamente motivados que evidencien tal necesidad, los cuales serán elaborados por la Dirección de Carreras, aprobados por el Vicerrectorado académico y remitidos al Rector, para que por su intermedio sean sometidos a resolución del Órgano Colegiado Superior.

Una vez aprobados por el OCS, estos cambios deberán ser remitidos al Consejo de Educación Superior para su resolución, por lo que ningún ajuste curricular sustantivo podrá ser ejecutado mientras no se reciba la resolución de aprobación por parte del CES.

Art. 26.- Ajustes curriculares no sustantivos. - Por su naturaleza, los ajustes curriculares no sustantivos no requieren aprobación por parte del Consejo de Educación Superior, sin embargo, para solicitarlos, la Dirección de Carreras elaborará un informe motivado que, luego de ser aprobado por el Vicerrectorado Académico será remitido al Rector, y por su intermedio sometido a resolución del OCS, cuya decisión, en caso de ser favorable, será notificada al CES.

Art. 27.- Cambio de planta docente. - El cambio de planta docente se podrá realizar de acuerdo con la necesidad institucional y de conformidad con las políticas de gestión institucional, garantizando que se cumplan con los perfiles que consten en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTD

Art. 28.- Estudiantes del ISTD. - En el marco del ordenamiento jurídico vigente, son estudiantes del ISTD quienes mantengan alguna de las siguientes categorías:

- a) Estudiantes regulares. - Son aquellos estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y se encuentran matriculados en al menos el 60% de materias, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo académico.
- b) También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.
- c) Estudiantes no regulares. - Son aquellos estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y se encuentran matriculados en menos del 60% de materias, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo académico.

- d) Estudiantes libres. - Son aquellos estudiantes que no persiguen fines de titulación y se encuentran en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otras experiencias de formación que determine la Institución.

Sección I

Ética y honestidad académica

Art. 29.- Ética y honestidad académica. - En todas las actividades académicas relacionadas con el desarrollo de trabajos, tareas, evaluaciones, entre otras, los miembros de la comunidad institucional del ISTY deberán atender al principio de transparencia académica y respeto de los derechos de autor, absteniéndose de incurrir en conductas reñidas con la ética o que resulten contrarias a las disposiciones de la normativa institucional.

Art. 30.- Prohibiciones. - En el marco de la ética y honestidad académica de los miembros del personal académico y estudiantes del ISTY, además de lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente, se prohíbe:

- a) La apropiación de ideas o información de terceros en todo material de carácter académico;
- b) Inobservar los derechos de autor en todo material de carácter académico producido;
- c) Utilizar medios físicos y/o tecnológicos no autorizados por la Institución o el docente en procesos de evaluación;
- d) Acceder a través de cualquier medio a preguntas y respuestas de los instrumentos de evaluación;
- e) Divulgar los reactivos de los instrumentos de evaluación por cualquier medio;
- f) Suplantar la identidad de sus compañeros para el desarrollo de actividades académicas;
- g) Aceptar regalos o favores para sí o terceros a cambio de beneficios de carácter académico; y,
- h) Acceder, apropiarse, duplicar, comercializar documentos académicos de evaluación a través de cualquier medio físico o tecnológico.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, en toda actividad de carácter académico, los miembros del personal académico y estudiantes del ISTY deberán ajustar su accionar a las disposiciones de la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y demás disposiciones de las autoridades de la Institución.

Sección II

De las necesidades educativas

Art. 31.- Estudiantes con necesidades educativas. - Con la finalidad de atender a los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, el ISTY desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, para lo cual se observarán las disposiciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y las políticas de gestión institucional que el Rector expida para el efecto.

Sección III

Del proceso de Admisión

Art. 32.- Instancia responsable del proceso de admisión. - La instancia responsable de la ejecución del proceso de admisión de estudiantes en el ISTY será la Secretaría General de forma conjunta con la Unidad de Bienestar Institucional conforme las disposiciones y políticas expedidas por el Rector.

Art. 33.- Requisitos para la admisión. - Para ser admitido en cualquiera de las carreras que oferta el ISTY se deberá:

- a) Inscribirse en la carrera de su interés de conformidad con los plazos establecidos por la institución;
- b) Poseer título de bachiller de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y/o certificado de registro de título de bachiller expedido por el Ministerio de Educación del Ecuador;
- c) Presentar cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte; y,
- d) Cumplir con el trámite pertinente al proceso de admisión establecido por la Institución.

El ISTY aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, siempre y cuando estos hayan sido reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación conforme la normativa aplicable para el efecto.

Art. 34.- Determinación de estudiantes admitidos. - Concluido el proceso de admisión, la Secretaría General con el apoyo de la UTICS notificará a los aspirantes a ser estudiantes de las carreras vigentes a través de los mecanismos establecidos por el ISTY para el efecto.

Sección IV

De la matrícula

Art. 35.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico administrativo a través del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de una de las carreras del ISTY y accede a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones de forma gratuita por una sola vez. La condición de estudiante se registrará por las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Los procesos operativos de matrícula se ejecutarán conforme las disposiciones y políticas expedidas por el Rector.

Art. 36.- Tipos de matrícula. - Conforme el calendario académico establecido por el Órgano Colegiado Superior, los estudiantes podrán hacer uso de los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en las fechas establecidas previo al inicio de las actividades académicas del periodo correspondiente;
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria;
- c) Matrícula especial. - Es aquella que se otorgará de manera excepcional por parte del Órgano Colegiado Superior, a quienes por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas no se hayan podido matricular de manera ordinaria o extraordinaria. Este tipo de matrícula se podrá aplicar únicamente dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria.

Art. 38.- Anulación de matrícula. - Si por cualquier medio se evidencia que una matrícula se ha realizado contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente, el Órgano Colegiado Superior será la instancia encargada de disponer su anulación de manera motivada a las áreas administrativas y académicas del ISTY, lo cual no se considerará sanción al estudiante, sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas y legales a las que hubiere lugar.

Parágrafo I

De la tercera matrícula

Art. 39.- Tercera matrícula. – En los casos en que un estudiante repruebe por segunda ocasión una misma materia, curso o nivel académico, excepcionalmente el Órgano Colegiado Superior podrá conceder una tercera matrícula en los siguientes casos:

- a) Por calamidad doméstica debidamente comprobada;
- b) Por enfermedad catastrófica del estudiante o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debidamente comprobada; y,
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Art. 40.- Solicitud de tercera matrícula. - Los estudiantes que requieran el otorgamiento de tercera matrícula en una materia, curso o nivel deberán dirigir una solicitud a la Dirección de Carreras, señalando la causal que la sustenta; y, adjuntando los documentos que permitan evidenciar su existencia. Con base al artículo 7 del REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, el ISTY podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante. La solicitud deberá ser presentada con al menos 30 días de anticipación al inicio del periodo académico.

Art. 41.-Del informe de la Dirección de carreras. - Recibida la solicitud de tercera matrícula, en el término máximo de 5 días hábiles, la Dirección de Carreras, en la figura de su máximo responsable, elaborará un informe de pertinencia para su concesión, el cual, deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Base legal;
- c) Análisis de las razones y justificativos presentados por el estudiante;
- d) Conclusiones; y,
- e) Recomendaciones.

El informe referido, posterior a la aprobación del Vicerrectorado Académico y visto bueno del Rector, será remitido al Órgano Colegiado Superior para su resolución, de ser el caso.

Art. 42.- De la resolución. - Con base en el informe Dirección de Carreras, el Órgano Colegiado Superior del ISTY resolverá conceder o negar el pedido formulado por el estudiante, resolución de la cual no cabe recurso alguno en la institución por ser el OCS la última instancia de decisión.

Art. 43.- Reprobación de tercera matrícula. - Los estudiantes que reprobren por tercera ocasión una asignatura, curso o su equivalente, no podrán continuar, ni empezar la misma carrera en el ISTY, sin embargo, podrán acogerse al proceso de homologación en otra carrera ofertada por la institución, siempre y cuando no considere la o las asignaturas, cursos o equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Sección V

Carga horaria y retiro

Art. 44.- Carga horaria. -El proceso de carga horaria es aquel que permite al estudiante el registro de asignaturas que cursará en el periodo académico vigente, el mismo que se efectuará en los plazos previstos en el calendario académico institucional y de conformidad con las disposiciones de las autoridades del ISTY.

Art. 45.- Carga horaria para estudiantes que cursen tercera matrícula. - Los estudiantes a los que se haya concedido tercera matrícula, únicamente podrán tomar la o las asignaturas que son objeto de esta.

Adicionalmente recibirán el acompañamiento de la Unidad de Bienestar Institucional durante el periodo académico en el que cursen su tercera matrícula.

Art. 46.- Del retiro. - Los estudiantes del ISTY podrán retirarse de una, varias o del total de asignaturas, cursos o equivalentes del periodo académico que se encuentren cursando, por las siguientes causas:

- a) Voluntad personal del estudiante; y,
- b) Caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave o embarazo de riesgo debidamente sustentadas.

En caso de retiro debidamente autorizado por cualquiera de las causas previstas en este artículo, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará como segunda o tercera matrícula, caso contrario, se hará constar al estudiante como reprobado.

Art. 47.- Proceso de retiro. - Los estudiantes del ISTDY que pretendan retirarse de una, varias o de la totalidad de asignaturas, cursos o equivalentes del periodo académico que se encuentren cursando en la Institución, deberán observar el siguiente procedimiento:

- a) Retiro voluntario. - Se deberá efectuar dentro de los siguientes 30 días calendario, contados desde el inicio de las actividades del periodo académico correspondiente, para lo cual se deberá presentar una solicitud ante el Vicerrectorado Académico, la cual elaborará un informe en el término máximo de 3 días, en el que se establecerá con claridad si la solicitud ha sido presentada en el término previsto en este Reglamento y recomendará su aceptación o no.
- b) El informe será elevado al Órgano Colegiado Superior para su resolución, con la cual se notificará al estudiante y a todas las instancias institucionales.
- c) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor. - Por su naturaleza se podrá efectuar en cualquier momento durante el periodo académico, para lo cual, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico, acompañando las evidencias que justifiquen la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Recibida la solicitud, la Dirección Académica elaborará un informe en el término máximo de 7 días, en el cual se recomendará la aceptación o no de la solicitud presentada por el estudiante; y, dentro del término referido, lo remitirá al Órgano Colegiado Superior para su resolución.

A estos efectos deberá considerarse además los elementos establecidos en el artículo 13 del REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 48.- Del informe para retiro por caso fortuito o fuerza mayor. - El informe que deberá elaborar el Vicerrectorado Académico del ISTDY para determinar la pertinencia de aprobar o no la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Base legal;
- c) Análisis de las razones y justificativos presentados por el estudiante;
- d) Determinación de valor proporcional a reembolsar por concepto de aranceles, de ser el caso;
- e) Conclusiones; y,
- f) Recomendación de aceptar o no la solicitud del estudiante.

Art. 49.- De la resolución. - Con base en el informe del Vicerrectorado Académico, el Órgano Colegiado Superior del ISTDY resolverá conceder o negar el pedido formulado por el estudiante, resolución de la cual no cabe recurso alguno en la institución por ser el OCS la última instancia de decisión.

Art. 50.- Devolución de aranceles en caso de retiro. - En caso de retiro en un periodo académico, a efecto de calcular los valores a ser devueltos al estudiante, se considerará lo siguiente:

- a) Retiro voluntario: Para los estudiantes que se retiren de un periodo académico de manera voluntaria, dentro de los plazos previstos en este Reglamento, el ISTY reembolsará el 80% del valor de los aranceles pagados.
- b) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor: Los estudiantes que se retiren por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad grave o embarazo de riesgo que sean debidamente autorizadas conforme las disposiciones del presente Reglamento, tendrán derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de aranceles dependiendo de la fecha en que sea aprobada la solicitud, considerando los elementos establecidos en el REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR emitido por el Consejo de Educación Superior.

Sección VI

De los cambios de carrera y reingreso

Art. 51.- Cambios de carrera. - Los cambios de carrera en la Institución proceden únicamente si el estudiante ha cursado y aprobado al menos un periodo académico en el ISTY, caso contrario deberá someterse al proceso de admisión institucional para la carrera que pretenda cursar.

Los cambios de carrera se efectuarán a través de los procesos de homologación previstos en este Reglamento. La Dirección de Carreras será la instancia encargada de ejecutar los procesos de cambio de carrera, para lo cual contará con el apoyo de las instancias correspondientes.

Art. 52.- Reingreso. - Cuando un estudiante interrumpa sus estudios, podrá reingresar a la Institución a través del mecanismo de reingreso a una de las carreras vigentes, para lo cual, contará con el plazo máximo de hasta 10 años contados a partir del último periodo académico en que se haya matriculado en el ISTY. Excedido este plazo, el estudiante podrá retomar sus estudios a través del mecanismo de homologación por validación de conocimientos previsto en este Reglamento.

En todos los casos, el reingreso de un estudiante será autorizado por el Vicerrectorado Académico con el Visto Bueno del Rector, una vez se haya efectuado el procedimiento correspondiente.

Sección VII

De la movilidad estudiantil

Art. 53.- Garantía para la movilidad estudiantil. - Para garantizar la movilidad estudiantil, el ISTY aplicará mecanismos de homologación según lo establecido en el presente Reglamento y el procedimiento correspondiente.

Parágrafo I

De la homologación

Art. 54.- Homologación. - El proceso de homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, según sea el caso, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativo de contenidos;
- b) Validación de conocimientos; y,
- c) Validación de trayectorias profesionales, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Los mecanismos señalados en este artículo podrán aplicarse de forma simultánea, siempre que las instancias institucionales determinen su procedencia. Este proceso será aplicable a:

- a) Estudiantes del ISTY, ya sea por primer ingreso o por haberse sometido al proceso de reingreso a la Institución.
- b) Personas externas al ISTY que cumplan con los requisitos establecidos por la Institución y que deseen acceder a programas académicos ofertados por el ISTY, previa evaluación y aprobación de las instancias competentes.

Art. 55.- Alcance de la homologación. - Sin perjuicio de la cantidad de materias, cursos o equivalentes que sean susceptibles de homologación a través de los mecanismos señalados en este Reglamento, no se podrá aplicar dicho proceso a los requisitos de titulación de cada carrera. La homologación estará sujeta a los lineamientos y límites establecidos por el ISTY y las normativas vigentes del CES.

Sección VII

Del Sistema de evaluación estudiantil

Art. 56.- Sistema de evaluación estudiantil. - El Sistema de evaluación estudiantil del ISTY se fundamenta en la valoración de competencias y resultados de aprendizaje de los estudiantes de la Institución. El seguimiento del sistema estará a cargo de la Dirección de Carreras y las coordinaciones de esta estructura organizacional, asesoradas y controladas por el Vicerrectorado Académico.

Los mecanismos que implemente la Institución deberán contemplar evaluaciones de carácter formativo y sumativo.

Art. 57.- Planificación de actividades de evaluación estudiantil. - En la planificación del sistema de evaluación estudiantil se considerarán las disposiciones de los organismos

que rigen al Sistema de Educación Superior y las políticas de gestión institucional expedidas por el Rector del ISTEY.

En la planificación constarán evaluaciones de carácter formativo y sumativo, considerando que, se aplicarán a todos los estudiantes del ISTEY al menos dos veces durante el periodo académico.

Art. 58.- Componentes de las evaluaciones. - Para la estructuración de las evaluaciones a ser aplicadas a los estudiantes del ISTEY, se considerarán los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico experimental.

Sección IX

Aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes

Art. 59.- Escala de valoración para aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes.

- Para que un estudiante del ISTEY apruebe las asignaturas, cursos o equivalentes, correspondientes a la carrera que se encuentre cursando, deberá obtener la nota mínima de 7/10, conforme se detalla a continuación:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESDE 9.50 HASTA 10	Excelente
DESDE 8.50 HASTA 9.49	Muy Bueno
DESDE 7.01 HASTA 8.49	Bueno
7.00	Aprobado
DESDE 0.00 HASTA 6.99	Reprobado

Art. 60.- Esquema de evaluación. - Para la determinación del puntaje obtenido por un estudiante en cada asignatura, curso o equivalente durante el periodo académico, cada modalidad de estudio aprobada por el OCS tomará en consideración los siguientes parámetros, de acuerdo con los componentes establecidos en el Art. 58 del presente Reglamento:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente: Este componente evalúa los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos a través de la interacción directa con el docente. Podrá ser evaluado mediante: evaluaciones escritas u orales; tareas escritas; exposiciones; y, otras actividades que fomenten la participación del estudiante en el proceso de aprendizaje.

- b) Aprendizaje autónomo: Este componente valora la capacidad del estudiante para gestionar su propio aprendizaje y desarrollar habilidades de investigación. Podrá ser evaluado mediante: Ensayos; debates; foros académicos; análisis de documentos científicos; producciones digitales; y, otras actividades que promuevan el aprendizaje independiente y crítico.
- c) Aprendizaje práctico-experimental: Este componente mide la aplicación de los conocimientos teóricos en contextos prácticos y experimentales. Podrá ser evaluado mediante: Resolución de casos; prácticas de laboratorio; proyectos aplicados; simulaciones; actividades preprofesionales; y, otras actividades que permitan al estudiante demostrar sus habilidades técnicas y profesionales.
- d) Examen final: Se efectuará a través de la aplicación de una evaluación integral que considerará los contenidos del parcial 1, parcial 2, asegurando que el estudiante haya alcanzado los objetivos de aprendizaje establecidos para la asignatura o curso.

La ponderación de cada parámetro será determinada por las instancias académicas correspondientes, garantizando que el esquema de evaluación sea integral y acorde con los objetivos de formación de cada programa académico. Las actividades de evaluación consideradas en cada asignatura deberán ser calificadas sobre 10 puntos.

Art. 61.- Registro de calificaciones. - El registro de calificaciones de las asignaturas, cursos o equivalentes es de exclusiva responsabilidad de los docentes, quienes para tal efecto deberán utilizar el sistema de gestión académica del ISTY. El proceso de registro de calificaciones se deberá efectuar en las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución. En caso de que el docente, de forma excepcional requiera registrar o corregir una nota fuera del tiempo establecido, deberá elevar una solicitud debidamente motivada a la Dirección de Carreras para su autorización, siendo responsabilidad de esta área el registro o corrección de la calificación, debiendo además enviar informe detallado al Vicerrectorado Académico para los efectos pertinentes.

Art. 62.- Recalificación. - Los estudiantes del ISTY podrán solicitar la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes, para lo cual deberán observar las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Los estudiantes tendrán tres (3) días hábiles, contados a partir del registro de notas en el Sistema Académico para presentar la solicitud de recalificación a la Dirección de Carreras.

A la solicitud se deberá adjuntar el pago de los derechos correspondientes, así como una justificación fundamentada en evidencias y/o argumentos bibliográficos.

Art. 63.- Procedimiento para recalificación. – La Dirección de Carreras, según sea el caso, conformará un Comité compuesto por al menos 2 docentes afines a la materia respecto de la cual se ha efectuado la solicitud de recalificación, en el Comité no podrá participar el docente de cuya calificación se ha realizado el pedido. El Comité evaluará nuevamente los documentos solicitados y por decisión unánime consignará la nota correspondiente, considerando al menos, la bibliografía principal de la materia, así como los contenidos abordados y explicados en el aula sobre el tema. La calificación obtenida como resultado de la recalificación será definitiva e inapelable.

La Dirección de Carreras, notificará mediante informe motivado al Vicerrectorado Académico las acciones realizadas y el resultado final del proceso de recalificación

Art. 64.- Recuperación. - Excepcionalmente, los estudiantes del ISTY tendrán derecho a rendir un examen de recuperación al final de cada periodo académico en las asignaturas en las que no alcancen el puntaje mínimo de aprobación establecido por la Institución, para lo cual, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado el promedio mínimo de seis sobre diez (6/10) en la asignatura, curso o equivalente, previo a la rendición del examen final;
- b) Haber cumplido al menos el setenta por ciento (70%) de asistencia en la asignatura, curso o equivalente.

La calificación obtenida en el examen de recuperación reemplazará a la obtenida en la evaluación final; y, al ser de carácter excepcional se podrá rendir por una sola ocasión

Art. 65.- Proceso para rendir examen de recuperación. - Los estudiantes que requieran someterse al examen de recuperación en una o varias asignaturas, deberán dirigir una solicitud a la Dirección de Carreras en el término máximo de dos días calendario, contados a partir del registro de la nota del examen final, adjuntando el comprobante de pago del derecho correspondiente.

La Dirección de Carreras analizará que el estudiante cumpla con los requisitos académicos previstos en el presente Reglamento, y de ser el caso, autorizará y notificará al estudiante que se encuentra habilitado para rendir el examen de recuperación.

Con la lista de estudiantes habilitados se notificará a cada docente, con la finalidad de que el examen de recuperación se aplique en la semana inmediata a la programada para el examen final.

Los resultados del examen serán registrados y notificados a los estudiantes a través del sistema académico de la Institución. La Dirección de Carreras informará al Vicerrectorado Académico las acciones realizadas en este proceso.

Parágrafo I

De la asistencia

Art. 66.- Asistencia. - Sin perjuicio de la escala de valoración establecida en el artículo precedente, los estudiantes deberán acreditar el cumplimiento del setenta por ciento (70%) de asistencia a las asignaturas, cursos o equivalentes en cada periodo académico para alcanzar la condición de aprobado.

Excepcionalmente, si un estudiante no alcanza el porcentaje de asistencia establecido, pero obtiene un promedio equivalente a excelente (9.50 a 10 puntos) se registrará como aprobado.

En lo referente a prácticas preprofesionales, el porcentaje de asistencia requerido para su aprobación será el establecido en la normativa institucional.

Art. 67.- Atrasos. - Para el ingreso a clases, los estudiantes contarán con un tiempo máximo de 10 minutos posteriores al inicio de esta, caso en el que, el docente registrará la asistencia en el sistema institucional. Transcurrido este tiempo, se considerará como falta.

Art. 68.- Justificación de asistencia en asignaturas. – Excepcionalmente, en casos de enfermedad grave, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, los estudiantes del ISTY podrán solicitar la justificación de faltas, para lo cual, deberán dirigir una solicitud a la Dirección de Carreras, en el término de 3 días hábiles luego de que el estudiante retorne a sus actividades académicas, debiendo adjuntar los documentos que justifiquen la causal alegada y el pago del rubro correspondiente.

Recibida la solicitud, la Dirección de Carreras deberá analizarla y verificar la veracidad de los justificativos entregados por el estudiante en el término máximo de 3 días hábiles y emitir la resolución correspondiente y notificar a las instancias institucionales respectivas para su registro en el sistema académico.

Únicamente se podrá justificar un máximo de 5 faltas por periodo académico, considerando todas las asignaturas cursadas por el estudiante en el mismo.

Sección X

Titulación

Art. 69.- Opciones de titulación. - Las opciones de titulación con las que cuentan las carreras del ISTY tienen por objeto validar las competencias profesionales adquiridas por los estudiantes, garantizando de esta manera que el abordaje de situaciones, necesidades, problemas y desafíos profesionales futuros sean asumidos con probidad y excelencia.

Art. 70.- Acceso a la titulación. - Para acceder a una de las opciones de titulación, los estudiantes del ISTY deberán acreditar:

- a) Haber completado el 75% de su malla curricular y cumplido el 100% de las horas de práctica preprofesional y de servicios a la comunidad requeridas;
- b) No mantener deudas económicas con la Institución;
- c) No mantener pendientes en biblioteca;
- d) Haber entregado los bienes del ISTY a la Dirección Administrativa Financiera, de ser el caso;
- e) Acreditar suficiencia en una segunda lengua de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico (Nivel A2); y,
- f) No encontrarse suspendido de sus actividades académicas o separado de la institución por sanción disciplinaria.

Art. 71.- Opciones de titulación. - Dependiendo de la resolución de aprobación de las carreras que oferta la Institución, los estudiantes podrán optar por las opciones de titulación que el ISTY establezca en ejercicio de su autonomía de conformidad con la normativa vigente.

Art. 72.- Reprobación del proceso de titulación. - Si un estudiante no alcanzare la calificación mínima requerida para la aprobación del proceso de titulación, a través de las opciones establecidas por el ISTY en ejercicio de su autonomía, el estudiante podrá solicitar a la Dirección de Carreras se autorice una nueva aplicación de la opción de titulación escogida realizando el pago de derechos establecidos. De persistir la reprobación, el estudiante deberá matricularse nuevamente para acceder a la opción de titulación.

CAPÍTULO IV

OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Art. 73.- Obtención del título profesional. - Los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos académicos, aprobado la opción de titulación; así como con todas sus obligaciones administrativas con la Institución, serán habilitados para la obtención de su título profesional.

Para la determinación de los estudiantes que se encuentran habilitados para la obtención del título profesional, la Dirección de Carreras se encargará de elaborar un listado, el que será revisado por el Vicerrectorado Académico, una vez concluida la revisión, esta instancia lo remitirá a la Secretaría General para que se proceda con la elaboración del acta de grado.

Art. 74.-Del acta de grado. - Con base en la información proporcionada por la Dirección de Carreras y aprobación del Vicerrectorado Académico, la Secretaría General se encargará de elaborar el acta de grado de los estudiantes habilitados para la obtención del título profesional, documento que deberá contener:

- a) Datos de identificación del estudiante;
- b) Registro de calificaciones; e,
- c) Identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.

El acta será suscrita por el Rector y la secretaria general de la Institución, constituyéndose en documento habilitante para que se proceda con la emisión y registro del título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), y su posterior entrega al graduado.

Art. 75.-Emisión y registro de títulos. - La Secretaría General se encargará de emitir y registrar los títulos de los graduados en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO YARUQUÍ en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, para lo cual, de conformidad con la normativa vigente, contará con el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la emisión del Acta de grado.

Una vez registrado el título, se procederá con el archivo del expediente del estudiante de conformidad con las disposiciones de gestión documental aplicables para el efecto.

Art. 76.- Falsificación, expedición fraudulenta o registro irregular de títulos. - En caso de detectar que los trabajadores, docentes o autoridades del ISTY hayan participado de cualquier forma en la expedición y/o registro de títulos sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, o en la expedición de documentos que certifiquen estudios superiores, se iniciarán los procedimientos internos correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar. En este proceso se garantizará el derecho a la defensa y debido proceso de los presuntos responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Órgano Colegiado Superior las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este instrumento, podrá ser resuelto por el Órgano Colegiado Superior de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - Los estudiantes que ingresen al ISTY a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se someterán a la normativa que expidan los órganos que rigen al Sistema de Educación Superior para el efecto.

CUARTA. - El porcentaje de beca asignado para quienes ingresen a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y las condiciones para mantenerla, serán revisados y establecidos por el Rector en cada periodo académico, de conformidad con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, previo a reportar la oferta de cupos a SENESCYT.

QUINTA. - El aprendizaje de una segunda lengua por parte de los estudiantes del ISTY se garantizará y ejecutará de conformidad con los mecanismos que implemente la Institución, respetando las disposiciones de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

SEXTA. - La gestión de los procesos operativos previstos en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones y políticas de gestión institucional que el Rector expida para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los niveles de formación en los que el ISTY sustenta su oferta académica podrán ser modificados una vez que la Institución adquiera la condición de Instituto Superior Tecnológico Universitario, cumpliendo las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las normas, disposiciones, resoluciones o reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Académico Interno, así como cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí.

Dado en la Parroquia Yaruquí, del Distrito Metropolitano de Quito, D.M., en Sesión OCS-SO-002-2025 del Órgano Colegiado Superior del ISTDY, desarrollada el 21 de febrero de 2025.



Mgtr. Javier Garzón Espinoza
RECTOR ISTDY

En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Yaruquí, CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en sesión OCS-SO-002-2025 desarrollada a los veinte y un (21) días del mes de febrero de 2025.

Lo certifico. -



Srta. Camila Alexandra Pisuña Chicaiza
SECRETARIA OCS